

PARN-057

ESTADO No. 057  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-069-96	CLARA ISABEL CAMARGO	2	06-sep-17	PARN-2682	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a la titular</b> que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de agosto de 2017 al área del título, se profirió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-199-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>2.2. Requerir a la titular</b> minera a fin de que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-LPC-2016 del 18 de abril de 2016, específicamente respecto de la señalización del área objeto del título minero No 01-069-96. Otorgar el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para la titular presente el informe requerido.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a la titular que no podrá realizar labores mineras en el área objeto del</p>

						<p>contrato de concesión No 01-069-96. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDK-111	ANGEL BAUDILIO GALENO CASAS Y OTROS TITULARES	1	06-sep-17	PARN-2683	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1. Correr traslado</b> del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-194-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2017 al área del título, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a los señores ANGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, ISMAEL SEGURA SIERRA, JORGE HELY VARGAS SANCHEZ, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS que no podrán realizar labores mineras en el área objeto del contrato de concesión No GDK-111.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	4	06-sep-17	PARN-2684	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0915 del 23 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 No aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a de IV trimestre de 2015, I y II trimestres de 2017 con sus recibos de pago, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I y IV trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Aprobar:</b></p> <p><b>2.4.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2013 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2</b> La póliza de cumplimiento No. 30-43-101000732 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2017 allegada mediante radicado No. 20169030092282 de fecha 20 de diciembre de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.5 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante numeral 2.10 del Auto PARN No. 0631 de 11 de febrero de 2016, relacionada con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**2.6 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:

**2.6.1** La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, junto con la presentación del recibo de pago correspondiente, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.6.2** La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y semestral de 2017, teniendo en cuenta los aspectos esbozados en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos

**2.7 Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 junto con el soporte de pago.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.8 Informar** a la titular minera que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

**Se conmina** a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad la obligación contractual que se encuentra pendiente de cumplimiento y que fue requerida en el Auto PARN No.1139 de fecha 13 de julio de 2015, numeral 2.5.1,

						<p>requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (aclaración si dentro del área del contrato de concesión se está explotando el material de arena, toda vez que hace parte de la explotación de materiales de arrastre), numeral 2.5.4 (complemento al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN No. 182 del 24 de febrero de 2015). (Folios 542 al 546).</p> <p><b>2.10 Remitir</b> a Seguros del Estado S.A, aseguradora que se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. IGA-08202 mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 30-43-101000732, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	4	06-sep-17	PARN-2685	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0886 del 15 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 y 2016 con los planos de labores de dichas anualidades, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0476 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon</p>

superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.3 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.4 Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad a las que se refieren los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación:

**2.4.1 Literal d)** esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de abril de 2016 y el 10 de abril de 2017, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.239.642,58), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, <sup>1</sup> de conformidad con la compensación a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.



Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon generando el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

**2.4.2 Literal f)**, esto es por, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2017. En consecuencia, los titulares mineros deberán atender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.5 Se informa** a los titulares mineros que:

**2.5.1** Una vez evaluado el registro grafico del Catastro Minero Colombiano se evidenció una superposición con la Zona de protección CORPOCHIVOR.

						<p>2.5.2 Deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato de concesión HIR-10411, hasta tanto cuenten con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Se <b>conmina</b> a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que fueron requeridas en el Auto PARN No. 0476 del 25 de abril de 2017, numeral 2.5, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$2.493.783,96 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago), numeral 2.6.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Programa de Trabajos y Obras) numeral 2.6.3 (licencia ambiental). (Folios 194 al 196).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJP-10101	TEMIDLA PARDO DE CARDENAS	5	06-sep-17	PARN-2686	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0880 del 15 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 22 de diciembre de 2015 y el 21 de diciembre de</p>

					<p>2016, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El pago del canon superficario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 junto con el plano de labores mineras para dicha anualidad, al tenor de lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanadas</b> las causales de caducidad puestas en conocimiento de la titular minera a las cuales se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, mediante los autos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.3.1</b> Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0050 de fecha 14 de enero de 2015, en el cual se requirió el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.3.2</b> Numeral 2.2 del Auto PARN No. 1024 de fecha 16 de junio de 2015, en el cual se requirió el pago del faltante de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.3.3</b> Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0683 de fecha 17 de febrero de 2016, en el cual se requirió el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1024 de fecha 16 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 038-2015 del 18 de junio de 2015, relacionado con la presentación del plano de labores mineras.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.6 Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.525,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon generando el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Se informa</b> a la titular minera que la solicitud de renuncia al título minero IJP-10101 <b>no es viable</b>, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Para su procedencia deberá atender al requerimiento que se efectúa en el numeral siguiente.</p> <p><b>2.8 Requerir a la titular minera <u>so pena de desistimiento</u></b> de la solicitud de renuncia al título minero de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.525,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 27 de mayo de 2014<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.9 Se informa</b> a la titular minera que:</p> <p><b>2.9.1</b> En caso de que desee subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 001535 de fecha 11 de agosto de 2014, relacionada con la reposición de la póliza minero</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9.2</b> Una vez se defina de fondo la solicitud de renuncia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se procederá a determinar la pertinencia de continuar o no con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 00154 de fecha 11 de febrero de 2014 relacionado con presentación de licencia ambiental e igualmente el indicado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1024 de fecha 16 de junio de 2015, relacionado con las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado.</p> <p><b>2.10 Se conmina</b> a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad la obligación contractual que se encuentra pendientes de cumplimiento y que fue requerida en el Auto PARN No. 001535 de fecha 11 de agosto de 2014, numeral 2.2, <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u> relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014. (Folios 233 al 235).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	GEI-113	MISAEL DIAZ NOVOA	1	06-sep-17	PARN-2687	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p>

						<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-020-2017 de 12 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>4.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CHA-141	CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ, ZAIDA FRANCELINA	2	06-sep-17	PARN-2688	<b>5. REQUERIMIENTOS:</b>

		<p>PANQUEVA CRUZ, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ Y SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ</p>				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-041-2017 de 03 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 0756 de 14 de mayo de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.3. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>5.4. Informar</b> a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 60%, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p><b>5.5. Informar</b> a los titulares que para la proyección del ajuste del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.</p> <p><b>5.6. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	--



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	REG-16491	COVIORIENTE S.A.S	1	06-sep-17	PARN-2689	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2. Informar a la Sociedad titular, que:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Se dan por recibidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II del año 2017.</p> <p><b>2.2.2.</b> Sobre la solicitud de terminación de que trata el numeral 1.2 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELINA ARISMENDI PEREZ	2	06-sep-17	PARN-2690	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

						<p><b>6.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-17-DBMC-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>6.3. Informar</b> a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ	2	06-sep-17	PARN-2691	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo</p>



						<p>realizada el día 28 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-19-DBMC-2017 de 29 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>7.3. Informar</b> a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00821-15	PETROS E.U.	2	06-sep-17	PARN-2692	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de abril de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de</p>



Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-EMVH-2016 de abril de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**8.2. Informar** a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-EMVH-2017 de 22 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**8.3. Requerir** a la empresa titular para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas a través del el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-EMVH-2017 de 22 de julio de 2017, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título minero; de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**8.4. Informar** a la empresa titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión allegado a través de radicado N° 20169030092992 de 22 de diciembre de 2016.

**8.5. Advertir** a la empresa titular que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° 00821-15, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente o exista pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de renuncia allegada a través de radicado N° 20169030092992 de 22 de diciembre de 2016, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

						<p><b>8.6. Advertir</b> a la empresa titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, de conformidad con el estado actual del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	2	06-sep-17	PARN-2693	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-034-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>9.3. Informar</b> a la titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL</p>

						<p>DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA, SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	06-sep-17	PARN-2694	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1. El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2017 al 07 de abril de 2018; de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La póliza minero ambiental No 39-43-101001348, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 2 de agosto de 2018; de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3. El Formato Básico Minero –FBM – anual de 2016 y semestral de 2017; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-009-2017 de 03 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado con respecto a las labores de exploración adelantadas en el área del título en referencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Advertir</b> a los titulares mineros deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014</b> "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	4	06-sep-17	PARN-2695	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1. El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 9 de mayo de 2017, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue:</p>



					<p>2.2.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2017, y si es del caso junto con el comprobante de pago.</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Mineros semestral de 2017 cargado en la plataforma SI MINERO: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p>2.2.3. La modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101000887, expedida por SEGUROS DEL ESTADO y con una vigencia hasta 19 de junio de 2018, la cual debe ser allegada de la siguiente manera:</p> <p><i>(...) Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIH-141, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, durante el año de la etapa de <b>EXPLORACIÓN</b> de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, departamento de Boyacá.(...)</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. Informar a los titulares mineros</b> que el Auto PARN 0806 del 01 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 027 de 2 de Junio de 2017 obrante a folio 370-373, quedara así:</p> <p><i>“Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue:</i></p> <p><i>La suma de <b>DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$259.00);</b></i></p>
--	--	--	--	--	---

correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 9 de mayo de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; esto de acuerdo con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos."

**2.4. Se informa a los titulares mineros** que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de \$ 226.00 pesos m/cte.; el cual si los titulares no manifiestan lo contrario será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título No. FIH-141, se encuentra vigente.

**2.5. Informar a los titulares mineros** que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el a través de En Auto PARN No. 001676 del 28 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No. 040 de 2014 del 2 de septiembre de 2014, específicamente por no allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme que en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos posteriores actos.

**2.6.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

						<p><b>2.7. Advertir a los titulares mineros</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”</p>
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS Y RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	3	06-sep-17	PARN-2696	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012, III trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El informe donde se evidencia el cumplimiento a las recomendaciones hechas a través de la visita de fiscalización No. PARN-009-EMVH-2016; esto de conformidad con el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p>

**2.2. Aprobar:**

2.2.1. El ajuste al programa de trabajos y obras para los minerales de gravas y arenas; esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.

2.2.2. El Formato Básico Minero –FBM – anual de 2012 y semestral y anual de 2016; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

**2.3. No Aprobar** la póliza de cumplimiento No DL001445, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta 27 de junio de 2018 y un valor asegurado de \$25.001.125; esto de acuerdo con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.

**2.3. Requerir a los titulares** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación bajo las siguientes características:

*(...) Objeto:* Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIH-153, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores **JOAQUIN ALARCON VARGAS** y **RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA**, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (arena y gravas de río), localizado en jurisdicción de los municipios de YOPAL y NUNCHIA en el Departamento de CASANARE.

*Beneficiario:* AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2

*Tomador:* **JOAQUIN ALARCON VARGAS** y **RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA**

*Asegurado:* AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2

*Vigencia:* ANUAL

*Calculo del monto a asegurar:*

*Mineral:* MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS DE RIO).

					<p><u>Producción Proyectada y aprobada en el PTO para el quinto año de explotación</u> = 15.000 metros cúbicos.</p> <p><u>Valor establecido por la UPME</u> = 18,000,75</p> <p><u>Porcentaje:</u> 10%</p> <p><u>Producción Proyectada y aprobada en el PTO para el quinto año de explotación * Valor establecido por la UPME * 10%</u> = VALOR DE LA PÓLIZA.</p> <p><math>15.000 * 18,000,75 * 10\% = \\$ 27,001,125.</math></p> <p><u>Valor de la Póliza:</u> El valor a constituir como garantía durante el quinto año de la etapa de Explotación es de <b>VEINTISIETE MILLONES UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS. (\$27,001,125.) (...)</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Subsanan la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.8 del Auto PARN 0739 del 18 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 022 del 25 de febrero de 2016.</p> <p>2.5. Se informa al titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$ 63.958.00 pesos m/cte..., el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título <b>FIH-153</b>, se encuentra vigente.</p> <p><b>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014</b> "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17956	MARIA SILVESTRA CARO	4	06-sep-17	PARN-2697	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p>2.1.1. Los formularios de Producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015; I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El informe allegado mediante radicado No. 20159030084292 del 03 de diciembre del 2015 (folio 416), y requerido a través de Auto PARN 1852 del 28 de septiembre de 2015.</p> <p>2.1.3. El informe allegado mediante radicado No 20169030091722 del 16 de diciembre del 2016 (folio 439),</p> <p>2.1.4. El informe allegado a través del radicado No 20179030022632 del 18 de abril del 2017.</p>

					<p>Lo anterior esto de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 con su respectivo plano, y anual del 2015, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Se requiere a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen:</p> <p>2.3.1. La presentación el Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <p>2.3.2. El Formato Básico Minero –FBM –semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p> <p>De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Se pone en conocimiento de la titular minera</b> que se encuentra incurso en incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

**2.5. Se informa a la titular** que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de **\$198.467** pesos m/cte., el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título **17956**, se encuentra vigente.

**2.6. Subsanar la causal de cancelación** puesta en conocimiento en el numeral 3.1.1 del Auto PARN-0420 del 9 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 015 de fecha 11 de febrero de 2016.

**2.7. Se informa al titular minero** que se continúa con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciado a través de los siguientes autos:

2.7.1. Auto PARN 0048 del 14 de enero del 2015, notificado por estado jurídico No. 001 del 19 de enero de 2015; específicamente, con lo relacionado al no pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2014; y por la no presentación de la liquidación de regalías del IV trimestre de 2008 y del I trimestre de 2010, requerido en Auto No. 0533 del 28 de mayo de 2010, proferido por la Gobernación de Boyacá y al requerimiento hecho bajo apremio de multa con relación a la no presentación de los formularios de las declaraciones de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 en forma individual para cada periodo, con el objeto de hacer claridad de cada declaración y poder evaluarlas.

2.7.2. Auto PARN-0420 del 9 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 015 de fecha 11 de febrero de 2016 específicamente por no allegar la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- actualizado; el acto administrativo en donde se evidencie la actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta que la actual se encuentra vencida y los procedimientos adecuados de Registros, control de inventarios y volúmenes de Producción.

						<p>2.7.3. Auto PARN 0199 del 28 del 17 de marzo 2017, específicamente por no allegar la documentación referente a seguridad e higiene minera sin dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.7.4. Auto PARN 0048 del 14 de enero del 2015, notificado por estado jurídico No. 001 del 19 de enero de 2015 (folios 385-390), específicamente por no allegar los pagos de las visita de fiscalización minera requeridas mediante oficio No. 044428 del 23 de noviembre de 2010, Auto No. 0171 del 15 de marzo de 2011, y mediante Auto No. 00010 del 07 de marzo de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA LTDA	3	06-sep-17	PARN-2698	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad, respecto del requerimiento efectuado mediante auto PARN 0512 del 28 de abril de 2017, <u>específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental</u> de conformidad con lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El FBM semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente</p>



proveído.

2.2.2. El FBM anual de 2016 y su plano de labores anexo de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 750 del 24 de julio de 2017 en concordancia con el numeral 1.2 del presente auto.

2.2.3 La póliza de cumplimiento Minero Ambiental No 10000114 expedida por AXA COLPATRIA SEGUSOS S.A, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 750 del 24 de julio de 2017 en concordancia con el numeral 1.3 del presente auto.

### 2.3 Aceptar

2.3.1 El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016

2.3.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2017 para roca fosfórica y recebo, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 669 del 24 del 21 de junio de 2017, en concordancia con el numeral 1.1 del presente auto.

2.3.3. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para roca fosfórica y recebo de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 750 del 24 de julio de 2017.

2.4. **Dejar sin efectos** el requerimiento so pena de desistimiento realizado mediante auto PARN 0512 del 28 de Abril de 2017, notificado en estado jurídico No 017 del 3 de mayo de 2017, respecto de la solicitud de disminución transitoria de volumen por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente auto.

						<p><b>2.5 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos radicado con el No 20159030012212 del 17 de Febrero de 2015 a favor de la Sociedad MINERALES AGROINDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la sociedad titular VARICHEM DE COLOMBIA LTDA, que no se dará trámite a la solicitud de disminución transitoria de volumen presentada bajo radicado No 20179030000402 de fecha 12 de enero de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p><b>2.7. Informar</b> que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 20121 del 22 de julio de 2016 respecto del complemento a la actualización del PTO; informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita del 10 de marzo de 2016, continuará y será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo tanto el presente auto no interrumpe el termino otorgado en dicho auto.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a la titular que se tendrá por recibido el FBM semestral de 2017, el cual se evaluará técnica y jurídicamente en próximo acto administrativo, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.9 Informar</b> que consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el Contrato en concesión No 01259-15, presenta superposición con zonas de reservas forestales – Zona de protección Corpochivor.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAH-16077X	MUNICIPIO DE TAURAMENA	3	06-sep-17	PARN-2699	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017,</p>



proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Aprobar** los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.2. Aceptar**

**2.2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III Y IV trimestre de 2008, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2009, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.3** Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2010, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.4.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2011 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.5** Los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías correspondientes a I, II, III Y IV trimestre de 2012, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.6.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.2.7** Lo manifestado por el titular mediante radicado No 20169030013552 del 15 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente auto.

**2.3 No aprobar** los FBM anuales correspondientes a 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto se alleguen los planos de labores mineros anexos respectivos, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.

						<p><b>2.4 Requerir</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los planos de labores anexos correspondientes a los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo respecto del desistimiento de la solicitud de prórroga y la terminación de la autorización temporal, toda vez que se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2013, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	3	06-sep-17	PARN-2700	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2014 y I, II, III y IV del año 2015, lo anterior con base a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2.</b> La justificación presentada con radicado N° 20159030000602 de 08 de enero de 2015, sin embargo, se advierte a los titulares que al iniciar labores deben aplicar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p><b>2.1.3.</b> El informe sobre actividad minera presentado por los titulares bajo radicado N°</p>

20169030002872 de 14 de enero de 2016, no obstante, se advierte que la Autoridad Minera verificará la información suministrada en posterior visita de seguimiento y control.

**2.2. Aprobar:**

**2.2.1.** Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015

**2.2.2.** La póliza minero ambiental N° DL001454 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A –CONFIANZA, vigente hasta el 12 de julio de 2018.

**2.3. Declarar subsanadas** las causales de caducidad contempladas en los literales c) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN N° 0295 de 17 de diciembre de 2012, Auto PARN N° 0369 de fecha 08 de febrero de 2016 y Auto PARN N° 2392 de 10 de diciembre de 2015, conforme a lo señalado en los numerales 1.3 y 1.7 del presente acto administrativo.

**2.4. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN N° 2697 de 24 de diciembre de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este Auto.

**2.5. Requerir bajo apremio de multa,** conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

**2.5.1.** Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto al respectivo plano de labores, los cuales deben radicarse en la plataforma del "si.minero", en virtud a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".

**2.5.2.** La corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído, a saber:

El plano del isométrico de ventilación debe presentarse en un formato individual para cada nivel, a fin de observar detalladamente la dirección de los flujos de aire y demás aspectos involucrados con la ventilación.

En los isométricos de ventilación se deben identificar las puertas de control o tabiques, así como las colas de elevación lo cual es indispensable para el análisis e interpretación de la ventilación.

						<p>Se debe corregir el plano de labores de desarrollo y preparación (plano N° 4), de acuerdo a lo indicado en el Auto PARN N° 1099 de 20 de junio de 2014.</p> <p><b>2.5.3.</b> La presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental en el cual se haya resuelto el recurso de reposición o en su defecto, una constancia de trámite del mismo con una vigencia no mayor a 30 días, en consonancia con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Remitir</b> a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A – CONFIANZA- la cual ampara el Contrato de Concesión N° FAJ-161 mediante la póliza de seguro N° DL001454, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	06-sep-17	PARN-2701	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Conminar al titular minero para que de forma inmediata</b> dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad contempladas por los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, específicamente por el no pago de \$199.132 M/cte y \$20.740 M/cte más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto de faltantes de los cánones superficarios de las anualidades segunda y tercera de Construcción y Montaje y por la no renovación de la póliza minero</p>



ambiental, **so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° DJI-131.**

**2.2 Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III, IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, así como los correspondientes al I y II trimestre de 2017, lo anterior con base a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

**2.3. Aprobar** el formato básico minero semestral de 2016.

**2.4. Dejar sin efecto** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, realizado a través del Auto 1134 de 20 de junio de 2014, referente a la suspensión de actividades, por las razones expuestas en el numeral 1.8 de este acto administrativo.

**2.5. Dejar sin efecto** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, realizado a través del Auto PARN N° 2046 de 28 de octubre de 2015, referente a la licencia ambiental, conforme al numeral 1.6 de este acto administrativo.

**2.6. Requerir de forma simple**, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 junto a su plano de labores y semestral de 2017, los cuales deben aportarse conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

**2.7. Informar al titular minero**, que:

**2.7.1.** Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 1134 de 20 de junio

					<p>de 2014, específicamente por; no allegar las correcciones al PTO y por no cancelar \$772.717 M/cte más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de inspección, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.7.2.</b> Para subsanar la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, la renovación de la póliza minero ambiental debe sujetarse a las siguientes características:</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</p> <p><b>TOMADOR:</b> JOSÉ DE JESÚS ESPITÍA LOZANO</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° DJI-131, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSÉ DE JESÚS ESPITÍA LOZANO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la jurisdicción del municipio de Tunungua, Departamento de Boyacá.</p> <p><b>VIGENCIA:</b> Un año</p> <p><b>CALCULO DE MONTO A ASEGURAR:</b> 5% de la inversión prevista para el tercer año de la etapa de exploración.  <math>20.000.000 * 5\% = (\\$1.000.000)</math> UN MILLÓN DE PESOS M/cte</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago completo y oportuno del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 26 de Julio de 2017 al 25 de Julio de 2018, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 932.806 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se realice efectivo el pago.</li> </ul> <p>El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Informar a la Titular Minera</b> que el presente proferido no modifica, amplía o</p>
AUTO	KF5-08023X	MRIA ELVIA MORNOY HERNANDEZ	2	06-sep-17	PARN-2702	

						<p>altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LJ7-09361	MATERIALES INDUSTRIALES S.A.	3	06-sep-17	PARN-2703	<p>1. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago completo y oportuno del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de Agosto de 2017 al 30 de Agosto de 2018, el cual se calcula de acuerdo al número de hectáreas contratadas y al salario mínimo legal diario vigente para el año 2017 por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 757.385 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se realice efectivo el pago.</li> </ul> <p>El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente</p>



acto administrativo.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- Se aporte al expediente certificado emitido por la Entidad Bancaria BANCOLOMBIA, mediante el cual se acredite la realización de las transferencias electrónicas correspondientes a los valores denunciados en el radicado N° 20169020050552 de fecha 13 de Diciembre de 2016 (Folios 242 a 246) relativos al pago de los Cañones Superficiales correspondientes a la Primera y Segunda anualidad de Construcción y Montaje, especificando de manera concreta, detallada y legible la fecha de cada transacción, el valor de la misma, el número de registro e identificación de cada transacción, el número de cuenta de la cual fue debitado el pago y el número de cuenta de propiedad de la ANM a la cual fueron abonadas dichas sumas.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

**2.5 Informar al Titular Minero** que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	5	06-sep-17	PARN-2704	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0882 de 5 de Agosto de 2017 (Folios 208 a 211), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.6 Declarar Subsana</b>da la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2426 del 09 de septiembre de 2016 (Folios 190 a 193), respecto la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>2.8 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico de Primer Semestre de 2016, presentado en la plataforma SI.MINERO.</li> <li>- El Formato Básico de Periodo Anual de 2016 junto con el plano de labores, presentados en la plataforma SI.MINERO.</li> </ul>



**2.9 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:

- La Póliza Minero Ambiental N° DL020249 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 07 de abril de 2018.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO), hasta tanto se realicen las correcciones descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.10 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, junto con su respectivo comprobante de pago de ser el caso.
- La presentación del Formato Básico de Primer Semestre de 2016, mediante la plataforma SI.MINERO
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° DL020249 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 07 de abril de 2018, en los términos descritos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

**2.11 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que se alleguen las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PARN N° 0882 de 5 de Agosto de 2017 (Folios 208 a 211),

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe hacer la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas.</li> <li>- Debe allegar un plano topográfico con Detallada información cartográfica del área</li> <li>- Debe realizar una descripción de las Unidades estratigráficas aflorantes presentes en el área de influencia del proyecto, por lo tanto, debe allegar plano geológico local y regional, columna estratigráfica local y regional con la ubicación de las actividades de exploración.</li> <li>- Se deber realizar descripción, Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto de acuerdo a los resultados de la exploración geológica.</li> <li>- Debe allegar una descripción de las Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</li> <li>- Se debe incluir la vida útil del proyecto, de acuerdo a las reservas calculadas.</li> <li>- Debe incluir descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</li> <li>- Se debe definir mínimo dos alternativas para el método de explotación, las cuales se deben allegar su descripción técnica con ventajas y desventajas de utilizar cada método.</li> <li>- Se debe realizar un esquema de los parámetros geométricos de la explotación, las medidas de cada uno de los playones que se explotará, la profundidad a la que se realizará la explotación y dentro de la secuencia de explotación aclarar para que año se proyecta la explotación de cada una de las playas.</li> <li>- Debe hacer una descripción de la maquinaria y ciclos de trabajos a desarrollar en el área de influencia.</li> <li>- Debe realizar el cálculo de producción para cada anualidad, teniendo en cuenta que en el PTO presentado proyectan producciones diferentes. Escala y duración de la producción esperada.</li> <li>- Debe contener un Estudio de impacto ambiental que contenga los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano de las proyecciones y diseño de las labores mineras por el tiempo otorgado para la etapa de explotación en el contrato de concesión, o en su defecto por el tiempo de la vida útil para el desarrollo del proyecto</li> <li>- Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollaran durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran estas.</li> <li>- Se debe realizar un análisis económico donde se evalúen las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar (flujo de caja y el retorno financiero: valor presente neto, tasa interna de retorno, punto de equilibrio), durante la duración del contrato y/o vida útil del proyecto.</li> <li>- Análisis de mercados para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda.</li> <li>- Se debe incluir un plano de seguridad minera.</li> <li>- Debe incluir planos de avance de explotación de los playones y plano de obras ambientales</li> <li>- Debe realizar Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.12 Se informa al Titular Minero</b> que la presentación de los Formatos Básicos</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.13</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.14</b> <b>Se informa al Titular Minero</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la Titulare Minero a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado expedido por la misma entidad en el que se manifieste que la expedición de dicho acto administrativo se encuentra en trámite.</li> <li>- El pago de por valor de DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.034 M/Cte.) por concepto faltante por indexación en el capital de la multa impuesta mediante la Resolución N° VSC-00090 de 31 de Enero de 2013 (Folios 147 a 148).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS	3	06-sep-17	PARN-2705	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2145 del 29 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.6 del Auto PARN No 2609 del 17 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.7 del Auto PARN No 2609 del 17 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2.3 Aceptar:</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013,</p>

					<p>I, II, III y IV trimestre de 2014, y I trimestre de 2015. La información complementaria para el ajuste al PTO, relacionada con los literales a y b indicados en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p><b>2.4 Aprobar:</b> El Formato Básicos Mineros anuales de 2012</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.5.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017</p> <p><b>2.5.2</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentra incursas en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. EGG-121 con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.8 Se comunica</b> a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EGG-121, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 467 hectáreas 5.300 metros cuadrados.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 513 del 27 de noviembre de 2013, esto es por la no presentación del formato básico minero semestral de 2013, la información complementaria del PTO relacionada con la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida para explotar y el pago por valor de \$859.558 por concepto de inspección de campo, requerido mediante Resolución No. PARN- 000005 del 05 de febrero de 2013.</li> <li>-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2609 del 17 de diciembre de 2014, esto por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental, en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa días.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	4	06-sep-17	PARN-2706	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No evaluar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 2120 del 28 de julio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 063 de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p><b>2.4.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 7 de marzo de 2017.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que la solicitud de devolución de área se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto debe estar atento a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	3	06-sep-17	PARN-2707	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ARCILLAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. KGN-10181, igualmente en caso de que la</i></p>



					<p><i>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000976 expedida por Seguros del Estado S.A por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 No aceptar</b> el informe allegado mediante el radicado No. 20169030059792 de fecha 8 de agosto de 2016 de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2</b> La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000976 expedida por Seguros del Estado S.A por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KGN-10181 mediante la póliza de seguro No 39-43-101000976, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciadas en el Auto PARN 0842 de fecha 26 de mayo de 2015 por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, y en el Auto PARN 1336 de fecha 20 de junio de 2016 por no allegar certificado de la procedencia de la arcilla que se utiliza para la elaboración de ladrillo, bloque, teja y tableta y el informe donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita técnica del día 24 de febrero de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS	3	06-sep-17	PARN-2708	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>

					<p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. DL001351, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 <b>Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental (CORPOBOYACA), levante la medida preventiva impuesta en la Resolución 2481 de 26 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.2 y 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 <b>Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0629 del 11 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado la corrección del formato básico minero anual de 2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato IHO-16091 mediante la póliza de seguro N° DL001351 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KI4-08351	MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	2	06-sep-17	PARN-2709	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Conminar</b> al titular minero para que de forma inmediata allegue el comprobante de pago de las regalías correspondientes a los 6.000 m3 de material que fuere extraído durante el año 2011 en el área de la autorización temporal otorgada, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$680.640); requeridos inicialmente a través del Auto PARN No 0002413 del 13 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico No 050-2014 del 19 de noviembre de 2014.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular minero para que de forma inmediata allegue los Formularios de</p>

						<p>Declaración de Producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2011 y los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010 y 2011; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Oficiar</b> al Municipio de Villanueva, a efectos de conminarla para que atienda los requerimientos realizados en el presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, INDALECIO LEON PONGUTA, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	2	08-sep-17	PARN-2710	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1027T en el mes de septiembre de 2017, fue emitido el Informe ESSMN-2017014-I-E del 05 septiembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. CONMINAR</b> a los titulares para para que de forma inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2851 del 27 de octubre de 2016, numeral 2.2., como se explicó en la parte motiva del presente auto.</p>

- 2.3. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** las labores mineras en la mina el arenal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.
- 2.4. **PROHIBIR** el ingreso de personal a la mina el arenal identificada con coordenadas Norte: 1.128.679 y Este: 1.138.022, por presentar condiciones inseguras relacionadas con: sostenimiento, ventilación, desagüe, transporte, instalaciones eléctricas y señalización, medida que se mantiene hasta tanto se dé cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas en el acta de fiscalización integral No. SMN 201607 el 20-09-2017.
- 2.5. **ADVERTIR** a los titulares que el desatender las medidas de seguridad y adelantar labores mineras previa suspensión y/o prohibición será solo su responsabilidad.
- 2.6. Oficiar a la Alcaldía de Tópaga, para que se sirva informar las medidas adoptadas frente al informe ESSMN-2016071 del 20 de septiembre de 2016, radicado el día 21 de septiembre de 2016 a la Alcaldía de Tópaga por los funcionarios de salvamento de esta entidad, de igual forma remitir copia del informe ESSMN-2017014-I-E del 05 septiembre de 2017, para que se tomen las medidas pertinentes.
- 2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de
- este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

